

DOÑA MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ LUQUE, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA, (LAS PALMAS),

CERTIFICA: Que por el Sr. Alcalde Presidente, se ha dictado Resolución n.º 2024-1439, de fecha 9 de agosto de 2024, cuyo texto literal es el siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA

En relación con el expediente de contratación denominado **“CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA ”**, con fecha 8 de agosto de 2024, por la Técnica Superior de Administración Especial, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Antigua se ha emitido informe propuesta sobre la aprobación del indicado expediente, fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental en fecha 8 de agosto de 2024, cuyo texto literal es el siguiente:

MARÍA CARMEN ORTIZ LUQUE, TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, ASESORA JURÍDICA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA, en relación con el expediente de contratación del servicio denominado **“CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA”**, emito el siguiente informe propuesta, en base a los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Dada cuenta del expediente incoado para llevar a cabo el contrato de servicios denominado **“CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA”**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO.- Atendiendo a la necesidad del Ilustre Ayuntamiento de Antigua de llevar a cabo la prestación del servicio consistente en, enseñanzas musicales, con el fin de fomentar entre la población del municipio, el aprendizaje musical y artístico, precisa de la contratación de un servicio que le permita disponer de los medios para la creación de una Escuela de Música municipal, para lo cual pretende la impartición de todo un catálogo de disciplinas artístico-musicales con unos requisitos mínimos de calidad, que contribuirá con la aportación de valores a los ciudadanos del municipio de Antigua, todo ello en base a unas características del servicio englobadas y especificadas en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

TERCERO.- Con fecha 2 de agosto de 2024, ha sido emitida providencia del Alcalde Presidente en la que se ordena, entre otros extremos, que por el departamento de Cultura, se proceda a la redacción de la memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, y pliego de prescripciones técnicas particulares, así como que por el departamento de Intervención Municipal se practique la retención de créditos por el importe base licitación, y se emita informe sobre los recursos ordinarios, y por último se solicita a los servicios jurídicos municipales se redacte el



pliego de cláusulas administrativas particulares, y se emita el correspondiente informe de aprobación del expediente y convocatoria de la licitación.

CUARTO.- Con fecha 5 de agosto de 2024,, ha sido emitido informe por la Sra. Interventora Accidental Municipal D^a. Leticia Pérez Peña, en el que se pone de manifiesto que el importe de la licitación no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor, constando en el expediente documento de retención de créditos por importe de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, (21.744,20)**, que corresponde al gasto que para este Ayuntamiento durante el presente ejercicio, representa la contratación del servicio objeto de contrato, con cargo a la partida 334122609, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2024, asimismo, al tratarse de un contrato plurianual, consta en el expediente documento contable de retención de crédito a futuro, para el ejercicio 2025, por importe de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS, (43.488,38€)**, con cago a la aplicación presupuestaria, 2025 3341 22609.

QUINTO.- Consta en el expediente informe del dimensionamiento económico que supone la presente contratación, redactado por la Coordinadora de Cultura D^a. Francisca Elena Jordán Gutiérrez, emitido con fecha 7 de agosto de 2024.

SEXTO.- En la misma fecha, consta en el expediente informe de insuficiencia de medios, suscrito por el órgano contratante.

SÉPTIMO.- Con fecha 7 de agosto de 2024 consta en el expediente pliego de prescripciones técnicas particulares, por el que se regirá la presente contratación, redactado por la Coordinadora de Cultura D^a. Francisca Elena Jordán Gutiérrez.

OCTAVO.- En la misma fecha, consta en el expediente memoria justificativa, suscrita por el órgano contratante y la Coordinadora de Cultura D^a. Francisca Elena Jordán Gutiérrez, por la que se acredita la necesidad e idoneidad respecto de la contratación del citado servicio, asimismo, se propone que la presente contratación se lleve a cabo mediante procedimiento abierto ordinario, varios criterios de adjudicación, y tramitación del gasto ordinaria, según presupuesto base de licitación y valor estimado establecido en el informe del dimensionamiento económico obrante en el expediente.

NOVENO.- Con fecha 8 de agosto de 2024, ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por quien suscribe el presente informe.

Las características del contrato que se pretende adjudicar son:



"SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA"			
Procedimiento: Abierto Ordinario.		Tramitación del expediente: Ordinaria Tramitación del gasto: Ordinaria	Tipo de contrato: Servicios
Clasificación CPV: 80000000-4: Servicios de enseñanza y formación.	Prórroga: SI	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación (Sin IGIC): 60.965,03 €	IGIC: 4.267,55 €	TOTAL P.B.L.: 65.232,58 €	
Valor estimado del contrato (IGIC excluido): 422.704,48 €			
Duración del contrato: La duración inicial prevista para el contrato es de UN (1) AÑO	Plazo de ejecución material: El curso dará comienzo de octubre a diciembre del año 2024, ambos inclusive, con un total de cinco días lectivos por semana, el resto de la duración principal el periodo formativo abarcará desde el mes de enero, al mes de junio del año próximo		Duración máxima con prórrogas: Prorrogable anualmente por DOS (1+1) AÑOS más, con lo que el plazo máximo será de TRES (3) AÑOS.
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: 5% del precio del contrato	Garantía complementaria: Si, 5% (en caso de presunción de anormalidad)	

El expediente de contratación ha seguido los siguientes trámites:

Documento	Fecha/ N.º	Observaciones
Providencia emitida por el órgano contratante.	02/08/2024	Suscrita por el Alcalde Presidente.
Informe recursos ordinarios y consignación presupuestaria, y RC.	05/08/2024	Emitido por Intervención
Informe de insuficiencia de medios.	07/08/2024	Suscrito por el órgano contratante.
Informe del dimensionamiento económico de las prestaciones objeto de contrato.	07/08/2024	Redactado por la Coordinadora Cultura.
Pliego de Prescripciones técnicas particulares.	07/08/2024	Redactado por la Coordinadora Cultura.
Memoria justificativa del contrato (criterios	07/08/2024	Suscrita por el órgano contratante



de solvencia y adjudicación), Acreditación de la no división en lotes.		Coordinadora de Cultura
Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)	08/08/2024	Redactado por los servicios jurídicos municipales.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

I.- Legislación aplicable: — Resultan de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LBRL).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

II.- Necesidad e idoneidad del contrato. -

En primer lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, el Ayuntamiento de Antigua solo podrá celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En el presente caso el objeto del contrato es la contratación de la prestación del servicio consistente en **“SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA”**.

Habida cuenta de que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal entre las que se encuentra la promoción de cultura y equipamientos culturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la LRBRL.

Asimismo, consta emitida memoria justificativa en la que se incluye el informe de necesidad e idoneidad, suscrita por el Sr. Alcalde Presidente en calidad de órgano de contratación y la Coordinadora de Cultura Municipal.

Igualmente, por el órgano contratante, ha sido emitido informe por el que se acredita la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo el citado contrato.

III.- . Objeto y naturaleza y régimen jurídico.

Constituye el objeto del presente contrato la contratación del servicio consistente en fomentar entre la población del municipio, el aprendizaje musical y artístico, precisa de la contratación de un servicio que le permita disponer de los medios para la creación de una Escuela de Música municipal, para lo cual pretende la



impartición de todo un catálogo de disciplinas artístico-musicales con unos requisitos mínimos de calidad, que contribuirá con la aportación de valores a los ciudadanos del municipio de Antigua, todo ello en base a unas características del servicio englobadas y especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El objeto del contrato por tanto es determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.

La LCSP establece en su artículo 99.2 como regla general la división en lotes del contrato, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, estableciendo en su apartado tercero que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, siendo motivos válidos únicamente los tasados en dicho artículo. En la memoria justificativa del contrato consta justificada la no división en lotes por encontrarnos ante una prestación única.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los pliegos por los que se regirá el contrato.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

El presente contrato **no se encuentra sujeto a regulación armonizada** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

Dicho contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP ajustándose el PCAP a lo dispuesto en dicho precepto.

IV.- Contenido del expediente de contratación.



Examinada la documentación obrante en el expediente, se comprueba que contiene los datos necesarios para proceder a la licitación, y que estos se ajustan a lo establecido en los artículos 63 y 116 de la Ley 9/2017, a saber:

- Informe del dimensionamiento económico que supone el presente contrato.
- Informe de insuficiencia de medios.
- Memoria justificativa del contrato.
- La elección del procedimiento de licitación consta en la memoria justificativa.
- Las condiciones especiales de ejecución del mismo constan en el PCAP.
- La elección de los criterios de adjudicación consta en la memoria justificativa.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera constan en la memoria justificativa y se concretan en el PCAP.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, consta en la memoria justificativa y en el PCAP.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares por el que se rige la presente contratación, donde se describe detalladamente las actuaciones a realizar, objeto del presente contrato.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, consta expresada en la memoria justificativa obrante en el expediente.
- La correspondiente retención de crédito justificando la existencia de crédito para la presente anualidad, así como retención de crédito a futuro para la anualidad 2025.

Dicho expediente además está ordenado de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

V.- Pliego de cláusulas administrativas:

En cuanto al Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por quien suscribe, se constata que su clausulado se ajusta al contenido establecido en el artículo 122 de la citada Ley 9/2017, y tanto los criterios de solvencia, como los de adjudicación establecidos para la valoración de las ofertas, son correctos. Así mismo contiene sucinta regulación de criterios sociales y medioambientales y detalle del desarrollo de la tramitación del procedimiento, así como sobre las obligaciones de las partes en cuanto a la ejecución del contrato.

Con respecto a los criterios de adjudicación, al tratarse el objeto del contrato de prestaciones incluidas en el Anexo IV, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad – precio, cuantificables mediante la aplicación de fórmula matemática, y de manera automática. Habiéndose establecido



una puntuación máxima de 49 puntos para valorar los criterios cuantitativos, y 51 puntos a criterios cualitativos en cumplimiento de lo establecido en el art. 145.4 de la LCSP.

El presupuesto base de licitación se regula en el artículo 100 de la LCSP, estableciendo dicho precepto que se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, constando tal desglose en la memoria y en el PCAP, conforme a lo establecido en el informe del dimensionamiento económico obrante en el expediente. Respecto al valor estimado el mismo consta calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

Finalmente, al tratarse de un contrato de servicios, que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contenido del PCAP, se ajusta a lo preceptuado en el art. 312 de la LCSP, habiéndose establecido el régimen jurídico del servicio con detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, a partir de su cláusula 5. En dicho documento consta el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y se regulan los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

VI.- Publicidad y perfil del contratante.

El artículo 63 de la LCSP, establece una serie de información que debe hacerse pública, en nuestro caso en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Antigua, siendo la misma para el presente contrato:

- La memoria justificativa del contrato, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, el informe de insuficiencia de medios y el documento de aprobación del expediente.
- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u



órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

Cabe mencionar que la falta de publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, será causa de nulidad del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LCSP.

VII. Presentación de proposiciones, apertura, garantía y formalización del contrato:

El procedimiento elegido es el abierto, tramite ordinario, tramitación electrónica, por lo que plazo de presentación de ofertas **no podrá ser inferior a QUINCE (15) días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP.

La licitación tiene el carácter de electrónica y por tanto la información necesaria para la presentación de la oferta debe estar disponible en el perfil de contratante, en el que habrá de publicarse el anuncio convocando la licitación.

Se cumple con las exigencias de los artículos 140 y 141 de la LCSP sobre la presentación de declaración responsable y presentación del documento europeo único de contratación (DEUC). Lo dispuesto en el pliego sobre la apertura de proposiciones y la adjudicación del contrato también se ajusta a lo preceptuado en la LCSP y a las especificaciones contenidas para el procedimiento abierto ordinario.

El requerimiento de documentación al licitador que haya presentado la mejor oferta y el establecimiento de una garantía de un 5% del presupuesto base de licitación, así como una garantía complementaria en caso de estar incurso en presunción de anormalidad, son conformes a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

Se establece en el pliego la formalización del contrato en documento administrativo, siendo dicha cláusula conforme a derecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

VIII. Procedimiento de aprobación del expediente de contratación:



Entendiendo que, completado el expediente de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, una vez emitido el presente informe con carácter favorable, y en caso de que intervención general emita el correspondiente informe favorable deberá procederse a la aprobación del presente expediente por la Alcaldía.

Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, constando en el expediente a tal efecto documento de retención de créditos por importe de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, (21.744,20)**, que corresponde al gasto que para este Ayuntamiento durante el presente ejercicio, representa la contratación del servicio objeto de contrato, con cargo a la partida presupuestaria **334122609**, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2024, asimismo, al tratarse de un contrato plurianual, consta en el expediente documento contable de retención de crédito a futuro, para el ejercicio 2025, por importe de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS, (43.488,38€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria, 2025 3341 22609.

El presente contrato se ejecutará en las siguientes anualidades:

CUADRO PRESUPUESTARIO						
Ejercicio	Fecha inicio estimado	Fecha fin	Número de meses	Cuantía (excluido IGIC)	IGIC	PBL
2024	01/10/24	31/12/24	3	20.321,68 €	1.422,52 €	21.744,2 €
2025	01/01/25	30/06/2025	6	40.643,35 €	2.845,03 €	43.488,38 €
Contrato				60.965,03 €	4.267,55€	65.232,58€

IX.- Órgano Competente:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que recoge las competencias en materia de contratación en los entes locales, establece en su apartado primero, que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de



todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Por su parte en su apartado segundo indica que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

En el presente supuesto de conformidad con lo puesto de manifiesto anteriormente el órgano de contratación será el **Alcalde**.

Visto cuanto antecede, y **previa fiscalización del expediente por la Intervención municipal**, y a reservas de su resultado, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable por lo que, por quien suscribe el presente informe se eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "**CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**", mediante procedimiento abierto ordinario, tramitación del gasto **ordinaria**, con varios criterios de adjudicación, convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto para el **ejercicio 2024**, por importe de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, (21.744,20)**, con cargo a la partida **núm. 3341 22609**, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2024.

TERCERO.- Aprobar el gasto a futuro para el **ejercicio 2025**, por importe de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS, (43.488,38€)**, con cago a la aplicación presupuestaria, 2025 3341 22609, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2025.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirán el contrato de servicios arriba referenciado, con un presupuesto base de licitación de **SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS, (60.965,03 €)**, más un importe de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (4.267,55€)** en concepto de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), lo que arroja un total de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (65.232,58 €)**, por encima del cual no se admitirá oferta alguna.

QUINTO.- Publicar anuncio de licitación, en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Antigua, igualmente será objeto de publicación, toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, memoria



justificativa del contrato, informe de insuficiencia de medios, así como el documento de aprobación del expediente y la composición de la mesa de contratación.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención Municipal y Cultura, para su conocimiento y efectos oportunos.

Es lo que tengo a bien informar, sin perjuicio, de otro mejor criterio fundado en derecho.

Antigua, a la fecha de la firma electrónica.
LA ASESORA JURÍDICA,

M^a. Del Carmen Ortiz Luque

D^a Raquel Antón Abarquero, en calidad de Secretaria General, presta conformidad al presente informe, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, Apartado 8 de la LCSP, en concordancia con lo señalado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, art. 3.3 b), por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

D^a. Leticia C. Pérez Peña, en calidad de Interventora Accidental Municipal, presta conformidad al presente informe, y fiscaliza favorablemente el presente expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 116.3 de la LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

CONSIDERANDO.- Que el mencionado informe consta fiscalizado favorable por la Interventora Accidental, Dña. Leticia Pérez Peña, con fecha 8 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde a la Alcaldía, la adjudicación del presente contrato.

En su virtud, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "**CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**", mediante procedimiento abierto ordinario, tramitación del gasto **ordinaria**, con varios criterios de adjudicación, convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto para el **ejercicio 2024**, por importe de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS**,



(21.744,20), con cargo a la partida **núm. 3341 22609**, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2024.

TERCERO.- Aprobar el gasto a futuro para el **ejercicio 2025**, por importe de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS, (43.488,38€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria, 2025 3341 22609, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2025.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirán el contrato de servicios arriba referenciado, con un presupuesto base de licitación de **SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS, (60.965,03 €)**, más un importe de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (4.267,55€)** en concepto de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), lo que arroja un total de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (65.232,58 €)**, por encima del cual no se admitirá oferta alguna.

QUINTO.- Publicar anuncio de licitación, en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Antigua, igualmente será objeto de publicación, toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, memoria justificativa del contrato, informe de insuficiencia de medios, así como el documento de aprobación del expediente y la composición de la mesa de contratación.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención Municipal y Cultura, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, D. Matías F. Peña García a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Matías Fidel Peña García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide y firma la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Antigua a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

